



Resolución Jefatural

Nº 007 - 2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 ENE. 2018

Vistos, el Informe N° 034-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 134-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, la Carta N° 178-2017/CONS/SGL-PUNO y la Carta N° 079-2017-CRA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de febrero de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar - Ayaviri - Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 12 de septiembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 174-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO RUESMA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A. y CONSTRUCCIONES RUESMA PERÚ S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'636,125.59 (Veintinueve Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Ciento Veinticinco con 59/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 19 de febrero de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2016-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar, Ayaviri - Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 02 de septiembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 168-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR SGL conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 785,864.01 (Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 01/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de cuatrocientos ochenta (480) días calendario, de los cuales cuatrocientos cincuenta (450) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3569-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 02 de noviembre de 2016, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 22 de octubre de 2016;

Que, con Oficio N° 3570-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de noviembre de 2016, la Entidad le comunicó que, al



haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 22 de octubre de 2016;

Que, en el Asiento N° 296 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de abril de 2017, el Contratista señaló que conforme a lo anotado en el asiento N° 277 del Cuaderno de Obra, señalamos los cambios que existen producto de la entrega de los nuevos planos remitidos a través del Oficio N° 598-2017/MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, precisando que estas modificaciones implican un Adicional de Obra, por lo que, solicitó el pronunciamiento de la Entidad, a fin de que defina la elaboración del expediente y su aprobación para su implementación en la ejecución de la obra, adjuntando el listado de cambios identificados para tal efecto;

Que, mediante Oficio N° 8202-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de diciembre de 2017, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante el cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 174-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 446,255.10 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 10/100 Soles), que representa una incidencia de 1.51% del monto del contrato original; así mismo aprobó el Deductivo Vinculante de Obra N° 04, cuyo presupuesto asciende a S/ 517,275.31 (Quinientos Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Cinco con 31/100 Soles), que representa una incidencia de -1,75%, y una incidencia acumulada de 0,14% del monto del contrato original;

Que, a través Asiento N° 812 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que mediante Oficio N° 8202-2017/MINEDU/VMGI-PRONIED, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 07 de diciembre de 2017, a través del cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante N° 04; precisando que con este acto cierra la causal, por lo que solicitará la respectiva ampliación de plazo en virtud del numeral 01 del artículo 169° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 079-2017-CRA, recibida por el Supervisor el 20 de diciembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ciento nueve (109) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 2 "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que con fecha 07 de diciembre de 2017, la Entidad a través del Oficio N° 8002-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante el cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 04, situación que anotó en el Asiento 812 del Cuaderno de Obra con fecha 09 de diciembre de 2017, adicional que contempla un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, sin embargo se tiene partidas que no han sido ejecutadas, dado que por proceso constructivo, previamente se tienen que ejecutar las partidas que conforman la prestación adicional, en tal sentido las partidas sucesoras requieren un plazo de ejecución de ciento cuarenta y ocho (148) días calendario, plazo que se computa desde el día siguiente de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04; ahora bien desde el 08 de diciembre de 2017 al 15 de enero de 2018 (fecha de culminación del contrato) se tiene un plazo de treinta y nueve (39) días calendario, por tanto solo se requiere de ciento nueve (109) días calendario, por lo que el plazo se ampliaría hasta el 04 de mayo de 2017;





Resolución Jefatural

Nº
007 - 2018

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 ENE. 2018

Que, mediante Carta N° 178-2017/CONS/SGL-PUNO, recibida por la Entidad el 28 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 085-2017-JAPC/SUP/CONSORCIO SGL/AYAVIRI-PUNO, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por ciento nueve (109) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", concluyendo que la misma debe ser declarada procedente parcialmente por veintiún (21) días calendario; toda vez que, i) la Entidad a través del Oficio N° 8202-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de diciembre de 2017, le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, aprobando la Prestación Adicional de Obra N° 04 que comprende la ejecución de la especialidad de instalaciones eléctricas, el mismo que contempla un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, cuya ejecución se inicia a partir del día siguiente de su notificación, esto es desde el 08 de diciembre de 2017 hasta el 05 de febrero de 2018; ahora bien, considerando que el plazo contractual vence el 15 de enero de 2018, se tiene un plazo de treinta y nueve (39) días calendario que se encuentran subsumidos en el plazo vigente de ejecución; y ii) respecto a las partidas que el Contratista menciona en su sustento de ampliación de plazo las mismas no pueden ser ejecutadas por la presencia de agua, cuyo estudio es parte integrante del expediente de sub drenaje, la cual será materia de análisis por parte de la Entidad en su oportunidad; respecto a la partida Muro de canto, esta se vincula a los servicios higiénicos de la cafetería y no al alojamiento de los tableros eléctricos, por lo tanto no es materia de análisis de la solicitud planteada por el Contratista;

Que, a través del Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, de fecha 11 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento nueve (109) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", resulta improcedente teniendo en cuenta que a través del Asiento N° 812 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de diciembre de 2017, el Contratista dejó constancia que con fecha 07 de diciembre de 2017, la Entidad le notificó el Oficio N° 3570-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO adjuntando la Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 04; al respecto, la Opinión N° 106-2012/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo de Contrataciones del Estado, establece que, "*El contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo*", por tanto, el Contratista debió anotar en el Cuaderno de Obra la aprobación de la prestación adicional en la



fecha que la Entidad le notificó la respectiva resolución que aprueba la prestación adicional, requisito para la procedencia de la ampliación de plazo;

Que, con Memorándum N° 134-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de enero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 034-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 12 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por ciento nueve (109) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que, de acuerdo a la Opinión N° 106-2012/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo de Contrataciones del Estado, que dispone que, *"El contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo"*, y considerando que el Contratista en el Asiento N° 812 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de diciembre de 2017, anotó que con fecha 07 de diciembre de 2017, la Entidad le notificó el Oficio N° 3570-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, adjuntando la Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 04, no cumpliendo con dicho precepto normativo para su aprobación;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo"*





Resolución Jefatural

Nº 007 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 ENE. 2018

ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 106-2012/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo de Contrataciones del Estado, que dispone que, *“El contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo.”;*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento nueve (09) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra la aprobación de la Prestación Adicional de Obra en la misma fecha en que se le notificó la resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pleigo 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 034-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 134-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, la Carta N° 178-2017/CONS/SGL-PUNO y la Carta N° 079-2017-CRA;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento nueve (109) días calendario, presentada por el CONSORCIO RUESMA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A. y CONSTRUCCIONES RUESMA PERÚ S.A., encargado, de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar - Ayaviri - Melgar - Puno", en virtud del Contrato N° 174-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO RUESMA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 15 ENE. 2018

OFICIO N° 130 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO RUESMA

(Conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A. y CONSTRUCCIONES RUESMA PERÚ S.A.)

Av. Camino Real N° 1225, 7mo Piso, Oficina 701.

San Isidro - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 174-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 62214-2017

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 007 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar - Ayaviri - Melgar - Puno".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



LMBF/CAHG

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976

**INFORME N° 034-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DEL
CONTRATO N° 174-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Referencia : a) Memorandum N° 134-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL.
c) Carta N° 178-2017/CONS/SGL-PUNO.
d) Carta N° 079-2017-CRA.

Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar - Ayaviri - Melgar - Puno".

Expediente N° 62214-2017.

Fecha : Lima, 12 de enero de 2018.



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 11 de febrero de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar - Ayaviri - Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 12 de septiembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 174-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO RUESMA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A. y CONSTRUCCIONES RUESMA PERÚ S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'636,125.59 (Veintinueve Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Ciento Veinticinco con 59/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 19 de febrero de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2016-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar, Ayaviri - Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 02 de septiembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 168-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR SGL conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 785,864.01 (Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 01/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de cuatrocientos ochenta (480) días calendario, de los cuales cuatrocientos cincuenta (450) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso



de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 A través del Oficio N° 3569-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 02 de noviembre de 2016, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 22 de octubre de 2016.
- 1.4 Con Oficio N° 3570-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de noviembre de 2016, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 22 de octubre de 2016.
- 1.5 Con Asiento N° 296 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de abril de 2017, el Contratista señaló que conforme a lo anotado en el asiento N° 277 del Cuaderno de Obra, señalamos los cambios que existen producto de la entrega de los nuevos planos remitidos a través del Oficio N° 598-2017/MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, precisando que estas modificaciones implican un Adicional de Obra, por lo que, solicitó el pronunciamiento de la Entidad, a fin de que defina la elaboración del expediente y su aprobación para su implementación en la ejecución de la obra, adjuntando el listado de cambios identificados para tal efecto.
- 1.6 Mediante Oficio N° 8202-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de diciembre de 2017, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante el cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 174-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 446,255.10 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 10/100 Soles), que representa una incidencia de 1.51% del monto del contrato original; así mismo aprobó el Deductivo Vinculante de Obra N° 04, cuyo presupuesto asciende a S/ 517,275.31 (Quinientos Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Cinco con 31/100 Soles), que representa una incidencia de - 1,75%, y una incidencia acumulada de 0,14% del monto del contrato original.
- 1.7 Con Asiento N° 812 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que mediante Oficio N° 8202-2017/MINEDU/VMGI-PRONIED, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 07 de diciembre de 2017, a través del cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante N° 04; precisando que con este acto cierra la causal, por lo que solicitará la respectiva ampliación de plazo en virtud del numeral 01 del artículo 169° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.8 Con Carta N° 079-2017-CRA, recibida por el Supervisor el 20 de diciembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por ciento nueve (109) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 2 "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que con fecha 07 de diciembre de 2017, la Entidad a través del Oficio N° 8202-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante el cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 04, situación que anotó en el Asiento 812 del Cuaderno de Obra con fecha 09 de diciembre de 2017, adicional que contempla un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, sin embargo se tiene partidas que no han sido ejecutadas, teniendo en cuenta que por proceso constructivo previamente se tienen que ejecutar las partidas que conforman la prestación adicional, ahora las partidas sucesoras requieren un plazo de ejecución de ciento cuarenta y ocho (148) días calendario, plazo que se computa desde el día siguiente de la aprobación de la Prestación Adicional de



Obra N° 04; ahora bien desde el 08 de diciembre de 2017 al 15 de enero de 2018 (fecha de culminación del contrato) se tiene un plazo de treinta y nueve (39) días calendario, por tanto solo se requiere de ciento nueve (109) días calendario, por lo que el plazo se ampliaría hasta el 04 de mayo de 2017.

- 1.9 Mediante Carta N° 178-2017/CONS/SGL-PUNO, recibida por la Entidad el 28 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 085-2017-JAPC/SUP/CONSORCIO SGL/AYAVIRI-PUNO, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por ciento nueve (109) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", concluyendo que la misma debe ser declarada procedente parcialmente por veintiún (21) días calendario; toda vez que, i) la Entidad a través del Oficio N° 8202-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de diciembre de 2017, le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, aprobando la Prestación Adicional de Obra N° 04 que comprende la ejecución de la especialidad de instalaciones eléctricas, el mismo que contempla un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, cuya ejecución se inicia a partir del día siguiente de su notificación, esto es desde el 08 de diciembre de 2017 hasta el 05 de febrero de 2018; ahora bien, considerando que el plazo contractual vence el 15 de enero de 2018, se tiene un plazo de treinta y nueve (39) días calendario que se encuentran subsumidos en el plazo vigente de ejecución; y ii) respecto a las partidas que el Contratista menciona en su sustento de ampliación de plazo las mismas no pueden ser ejecutadas por la presencia de agua, cuyo estudio es parte integrante del expediente de sub drenaje, la cual será materia de análisis por parte de la Entidad en su oportunidad; respecto a la partida Muro de canto, esta se vincula a los servicios higiénicos de la cafetería y no al alojamiento de los tableros eléctricos, por lo tanto, no será materia de análisis.
- 1.10 A través del Informe N° 018-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, de fecha 11 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento nueve (109) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", resulta improcedente teniendo en cuenta que a través del Asiento N° 812 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de diciembre de 2017, el Contratista dejó constancia que con fecha 07 de diciembre de 2017, la Entidad le notificó el Oficio N° 8202-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO adjuntando la Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 04; al respecto, la Opinión N° 106-2012/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo de Contrataciones del Estado, establece que, "*El contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo*", por tanto, el Contratista debió anotar en el Cuaderno de Obra la aprobación de la prestación adicional en la fecha que la Entidad le notificó la respectiva resolución que aprueba la prestación adicional, requisito para la procedencia de la ampliación de plazo.
- 1.11 Con Memorándum N° 134-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de enero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.



II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

En el presente caso, se advierte que de acuerdo a la Opinión N° 106-2012/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo de Contrataciones del Estado, que dispone que, *"El contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo"*, y considerando que el Contratista en el Asiento N° 812 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de diciembre de 2017, anotó que con fecha 07 de diciembre de 2017, la Entidad le notificó el Oficio N° 3570-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, adjuntando la Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 04, no cumpliendo con dicho precepto normativo para su aprobación.

Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.8 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por ciento nueve (109) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.3 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.9 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare procedente parcialmente por veintiún (21) días calendario.
- 2.4 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.10 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.





- 2.5 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista a través del Asiento N° 812 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de diciembre de 2017, anotó la circunstancia que a su criterio amerita ampliación de plazo, indicando que mediante Oficio N° 8202-2017/MINEDU/VMGI-PRONIED, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 07 de diciembre de 2017, a través del cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo vinculante N° 04; precisando que con este acto cierra la causal, por lo que solicitará la respectiva ampliación de plazo en virtud del numeral 01 del artículo 169° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, el Contratista ante dicha anotación, presentó su solicitud de ampliación de plazo, el Supervisor mediante Carta N° 178-2017/CONS/SGL-PUNO, recibida por la Entidad el 28 de diciembre de 2017, presentó su opinión sobre dicha solicitud, indicando que la misma resulta procedente parcialmente por veintiún (21) días calendario, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 15 de enero de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.10 del presente informe.

- 2.6 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista por ciento nueve (109) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar - Ayaviri - Melgar - Puno, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no anotó en el Cuaderno de Obra la aprobación de la Prestación Adicional de Obra en la misma fecha en que se le notificó la resolución.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista por ciento nueve (109) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

**IV. RECOMENDACIÓN:**

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Maribel Pilco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 034-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta coordinación se encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 12 de enero de 2018.

José Luis Cabrera Palomino

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 034-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 12 de enero de 2018.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.